

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Cuautlancingo.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/dic/2004	ACUERDO del Honorable Municipio de Cuautlancingo, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLANCINGO..... 4
CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES..... 4
 Artículo 1 4
 Artículo 2 4
 Artículo 3 4
 Artículo 4 4
 Artículo 5 4
 Artículo 6 4
 Artículo 7 5
 Artículo 8 5
 Artículo 9 5
 Artículo 10 6
 Artículo 11 6
 Artículo 12 6
 Artículo 13 6
CAPÍTULO II 7
DE LOS COMERCIANTES..... 7
 Artículo 14 7
 Artículo 15 7
CAPÍTULO III 8
DE LAS PROHIBICIONES 8
 Artículo 16 8
CAPÍTULO IV 9
DE LOS TIANGUIS 9
 Artículo 17 9
 Artículo 18 9
 Artículo 19 9
CAPÍTULO V 10
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS 10
 Artículo 20 10
CAPÍTULO VI 11
TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO 11
 Artículo 21 11
 Artículo 22 11
 Artículo 23 11
 Artículo 24 11
 Artículo 25 11
CAPÍTULO VII 12
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS 12
 Artículo 26 12
 Artículo 27 12
 Artículo 28 12
 Artículo 29 12
CAPÍTULO VIII 12
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES 12
 Artículo 30 12
 Artículo 31 12
 Artículo 32 12

Artículo 33	13
Artículo 34	13
CAPÍTULO IX	13
DE LOS MERCADOS EN CONDOMINIO	13
Artículo 35	13
Artículo 36	13
CAPÍTULO X	14
DE LAS SANCIONES	14
Artículo 37	14
Artículo 38	14
Artículo 39	15
Artículo 40	15
TRANSITORIOS	16

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO DEL
MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatorio y tiene por objeto regular la actividad comercial de los mercados y centrales de abasto, dentro del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Artículo 2

Los mercados públicos y centrales de abasto constituyen la prestación de un servicio a cargo del Gobierno Municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Local y la correspondiente Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3

Para la asignación de lugares y los que se llegaren a establecer en los mercados y centrales de abasto, se dará preferencia a los comerciantes registrados en los Padrones Municipales.

Artículo 4

La prestación de este servicio público podrá ser concesionada a particulares por el Ayuntamiento conforme a los lineamientos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 5

En los mercados públicos y centrales de abasto, se podrán prestar los servicios de: sanitarios, básculas y estacionamiento.

Artículo 6

Las Autoridades Municipales responsables de la vigilancia y aplicación de este ordenamiento son las siguientes:

I.- La vigilancia del presente Reglamento quedará a cargo de:

a) El Titular de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; y

b) El Titular de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública.

II.- La aplicación y operación del presente ordenamiento, quedará a cargo del funcionario que sea designado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Artículo 7

Corresponde al funcionario designado para la aplicación y operación del presente ordenamiento las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II.- Expedir las licencias de funcionamiento y Cédula de Empadronamiento correspondientes para el ejercicio del comercio dentro de los mercados públicos y las centrales de abasto;

III.- Enviar a la Tesorería Municipal las licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, así como permisos temporales para su autorización y pago correspondiente;

IV.- Establecer la zonificación por giros dentro de los mercados públicos y centrales de abasto;

V.- Llevar el registro de las bodegas, tipo de giros comerciales, mayoristas y comerciantes que operen en los mercados públicos y/o centrales de abasto; y

VI.- Proponer ante el Ayuntamiento al personal que se hará cargo del funcionamiento y correcta operación de los mercados públicos municipales y centrales de abasto.

Artículo 8

Los mercados públicos estarán divididos para su mejor funcionamiento en:

a) Zona húmeda;

b) Zona seca; y

c) Alimentos preparados.

El área destinada para tianguis se ocupará exclusivamente para la venta de artículos de temporada o festividades tradicionales.

Artículo 9

En las centrales de abasto del Municipio de Cuautlancingo, se comercializarán los siguientes productos:

a) Legumbres y verduras;

b) Frutas;

- c) Abarrotes;
- d) Pescados y mariscos;
- e) Flores y plantas;
- f) Carnicería y pollería;
- g) Semillas;
- h) Jarciería;
- I) Materias primas;
- j) Zapatería y ropa;
- k) Artículos para el hogar;
- l) Productos Populares;
- m) Juguetería;
- n) Dulcería; y
- f) Otros.

Artículo 10

Los comerciantes incorporados a los mercados deberán cumplir con las obligaciones fiscales a que están sujetos y que estén legalmente establecidas en la ley; así como cumplir con la normatividad sanitaria correspondiente.

Artículo 11

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento o Permiso dentro del mismo inmueble o mercado.

Artículo 12

El horario a que se sujetarán los comerciantes del mercado, será de las seis a las veinte horas diariamente.

Artículo 13

El horario antes descrito podrá ser ampliado previa autorización que otorgue el H. Ayuntamiento, de conformidad a las festividades tradicionales del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS COMERCIANTES

Artículo 14

Son comerciantes las personas físicas, morales o jurídicas que hacen del comercio su ocupación habitual

Artículo 15

Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Obtener la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento, o en su caso uso de suelo respectivo;

II.- Destinar el local o área exclusivamente para el giro que les haya sido asignado;

III.- Contratar y pagar a Comisión Federal de Electricidad la energía eléctrica y en su caso, a este Ayuntamiento el combustible, agua potable, recolección de basura y/o servicios suplementarios que ocupen y se requieran para el mejor funcionamiento de los locales y del mismo mercado;

IV.- Mantener aseado el puesto o local incluyendo el frente del mismo;

V.- Mantener el local, plataforma o lugar en las condiciones recibidas y para cualquier modificación contar con autorización por escrito del Ayuntamiento;

VI.- Los comerciantes integrantes de los mercados que se establezcan en temporadas, tendrán obligaciones de contribuir al mantenimiento de las instalaciones de uso común;

VII.- Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes y de acuerdo a los ordenamientos respectivos, plasmados en la Ley de Ingresos vigente;

VIII.- Reportar al Ayuntamiento toda falla o mal manejo de materiales y combustibles que pongan en riesgo la seguridad del mercado y usuarios en general;

IX.- Guardarse respeto entre ellos, observando atención y esmero en el servicio que prestan hacia las personas que acuden a éstos;

X.- Participar en todas aquellas medidas de seguridad establecidas por protección civil, que tiendan a salvaguardar la integridad física y material del inmueble y de las personas que acuden a éste;

XI.- Exponer en lugares visibles y claros los precios de los productos que se ofrecen al público en general; y

XII.- Realizar el pago oportuno para la expedición o renovación de la Cédula de Empadronamiento y Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16

Se establecen como prohibiciones a los comerciantes:

I.- Cambiar de giro comercial;

II.- Ampliar el giro comercial sin la autorización de la Autoridad Municipal;

III.- Fusionar dos o más locales o plataformas, sin autorización por escrito;

IV.- Invadir los pasillos y áreas comunes en general;

V.- Permanecer en el interior del mercado después del horario de servicio establecido;

VI.- Arrendar o sub-arrendar el local o plataforma;

VII.- Exponer sustancias tóxicas o psicotrópicas, material pornográfico, explosivo, corrosivo o contaminante;

VIII.- Instalar puestos o casetas en el frente o en zona adyacente a edificios públicos, en los pasillos de acceso a los mercados, a la entrada y salida del mismo, así como a las puertas de Hospitales, Jardines y Camellones;

IX.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

X.- Utilizar el local comercial para un fin distinto al que fue destinado;

XI.- Realizar juegos de azar;

XII.- Emplear magna-vozes u otros aparatos electrónicos que excedan los niveles de sonido tolerables para el público en general y comerciantes;

XIII.- Instalar anuncios, propaganda o mercancía en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del local, puesto, área, espacio o lugar que le corresponda;

XIV.- Los comerciantes ambulantes temporales y prestadores de servicios, no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la

zona de protección del mercado, salvo en festividades y previa autorización del Ayuntamiento;

XV.- Queda prohibida la instalación de puestos temporales, semi-fijos o de cualquier naturaleza en la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento; y

XVI.- Los puestos cuya instalación contravengan las disposiciones del presente Reglamento, serán retirados mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Industria y Comercio del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIANGUIS

Artículo 17

Se consideran tianguis, los lugares autorizados o zonificados para la compra-venta de mercancías en lugares determinados fuera del mercado.

Artículo 18

Los comerciantes que hubieran o que existieran en los días de tianguis en los mercados municipales, cubrirán de igual manera los requisitos de los que se encuentran en el interior del mercado y cumplirán con las obligaciones establecidas por este Reglamento.

Artículo 19

Para los efectos de este Capítulo, se considera:

I.- MERCADO PÚBLICO.- El lugar o establecimiento, sea o no propiedad del Ayuntamiento donde concurren para actos de comercio, consumidores y comerciantes en libre competencia, pudiendo destinarse locales para la prestación de servicios complementarios;

II.- COMERCIANTES PERMANENTES.- Son las personas físicas o jurídicas que están autorizadas por el Ayuntamiento para ejercer el comercio; y

III.- COMERCIANTES TEMPORALES.- Son las personas que hayan obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por tiempo específico.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 20

Los Mercados Públicos y Centrales de Abasto Municipal, estarán a cargo del funcionario designado, quién tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Canalizar a la Autoridad Municipal correspondiente, las solicitudes para la expedición de Licencias de Funcionamiento y Cédulas de Empadronamiento;

II.- Informar al Presidente o al funcionario en el que éste haya delegado sus facultades, respecto de las obras de mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado público o central de abasto a su cargo, que se pretendan llevar a cabo por parte de los comerciantes;

III.- Elaborar el censo respectivo, así como conservar el registro y control de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado;

IV.- La conservación de los mercados;

V.- Ordenar el retiro de los comerciantes, ya sean permanentes o temporales, que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;

VI.- Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este Reglamento, así como en el de Industria y Comercio y demás aplicables;

VII.- Vigilar por sí y por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente Reglamento;

VIII.- Vigilar que los empleados a su cargo mantengan el comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los mismos comerciantes, compañeros y público en general;

IX.- Cuidar y vigilar que el aseo de los mercados se haga diariamente, repartiendo las áreas comunes equitativamente, para que el aseo sea integral;

X.- Difundir y cumplir el presente Reglamento;

XI.- Cuidar que el personal de apoyo del Ayuntamiento, porten su credencial y gafete que los acredite como tales;

XII.- Estar pendientes de que el mantenimiento del o los mercados se haga de manera regular;

XIII.- Inspeccionar los locales y plataformas, así como todas y cada una de las instalaciones que forman el mercado, con el fin de que se les dé un uso adecuado; y

XIV.- Las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 21

El traspaso de Cédulas de Empadronamiento y Licencias de Funcionamiento, se hará mediante solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento, quien determinará lo conducente.

Artículo 22

Todo traspaso entre comerciantes deberá ser notificado al H. Ayuntamiento, con el fin de regularizar la situación del nuevo locatario.

Artículo 23

A la solicitud de traspaso se acompañarán los siguientes documentos:

I.- Cédula de Empadronamiento ;

II.- Licencia de Funcionamiento vigentes; y

III.- Demás requisitos que se requieran en ese momento para la actualización del nuevo titular.

Artículo 24

Los traspasos realizados sin autorización del H. Ayuntamiento, serán carentes de toda validez, siendo procedente la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento respectiva.

Artículo 25

En caso de fallecimiento del comerciante titular, se reconocerá como sucesor al que legalmente lo represente o tenga derecho conforme al juicio sucesorio correspondiente, en caso de no existir éste resolverá la Sindicatura Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 26

Los prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar ininterrumpidamente y de manera adecuada el servicio que les haya sido autorizado, así como mantener en su caso, las instalaciones en condiciones óptimas y efectuar las reparaciones en las mismas.

Artículo 27

Los prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar el servicio a cualquier persona que así lo solicite, y en caso contrario serán sancionados, inclusive con la cancelación de su licencia de funcionamiento o permiso de uso de suelo según sea el caso.

Artículo 28

Todas las tarifas establecidas para el cobro de cualquier servicio de los antes señalados, deberán ser autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 29

Los servicios complementarios de carga y descarga, transporte de carga y taxis, funcionarán de acuerdo a lo establecido en la ley de Ingresos, vigente y bajo las normas de la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 30

Las obligaciones fiscales se registrarán conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 31

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior es independiente de otros pagos por concepto de concesiones, arrendamiento de locales, mantenimiento de áreas comunes, etc.

Artículo 32

Los puestos autorizados que se instalen eventualmente, los arrendamientos de locales u otras prestaciones adicionales, se

pagarán proporcionalmente a la extensión superficial que ocupa y en relación con el giro que tenga.

Artículo 33

Los comerciantes deberán de exigir que se expidan los recibos correspondientes a los pagos realizados debiendo conservar éstos por el tiempo que tenga vigencia.

Artículo 34

Para obtener la Licencia de Funcionamiento, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante el Presidente Municipal o a quien el mismo designe acompañada de:

- a) Alta de Hacienda;
- b) Cédula fiscal;
- c) Credencial de elector;
- d) Comprobante domiciliario (luz, teléfono);
- e) Croquis de ubicación;
- f) Copia de pago predial;
- g) Aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud; y
- h) Acta constitutiva.

CAPÍTULO IX

DE LOS MERCADOS EN CONDOMINIO

Artículo 35

Los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad en condominio, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 36

Cuando los condóminos de un mercado que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, renuncien a los derechos que les concede el Código Civil, será facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, designar a la persona que se encargara de la vigilancia y operación del mercado en condominio.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 37

El Presidente Municipal o la persona que el mismo designe, calificará la infracción o infracciones cometidas por los comerciantes que violen el presente Reglamento de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia de la misma, imponiendo las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente al importe de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente;
- c) Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días;
- d) Clausura definitiva del negocio;
- e) Cancelación de la cédula de empadronamiento , licencia de funcionamiento o permiso;
- f) Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;
- g) Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, plataforma o espacio, deberán ser determinados exclusivamente por el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto; y
- h) Las sanciones señaladas podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 38

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- a) Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- b) La gravedad de la infracción;
- c) La reincidencia del infractor; y
- d) Las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha cometido la infracción.

Para los efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente el comerciante que dentro del año natural cometa dos o más infracciones.

Artículo 39

Los infractores dentro de los tres días hábiles siguientes, deberán cubrir el importe de las sanciones correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 40

Contra las resoluciones o sanciones de la Autoridad Municipal encargadas de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Cuautlancingo, que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 13 de diciembre de 2004, Número 6, Segunda sección, Tomo CCCLVI).

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la aplicación y funcionamiento del presente Reglamento se tomará en cuenta la Ley de Ingresos vigente, el Reglamento de Industria y Comercio del Municipio y demás leyes aplicables.

TERCERO.- Se concederá un plazo de 15 días naturales que contará a partir de la fecha que entre en vigor el presente Reglamento, para que los comerciantes lleven a cabo su registro ante el H. Ayuntamiento para los efectos administrativos y legales correspondientes.

CUARTO.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo tercero transitorio, sin que los comerciantes hayan dado cumplimiento a lo ordenado, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Industria y Comercio del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautlancingo, Puebla, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO JOSÉ FERNANDO JAVIER MELÉNDEZ XICOTÉNCATL.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO JOSÉ CARLOS PEDRAZA CUAZITL.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO ADOLFO VICENTE PALETA JUÁREZ.**- Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Urbano y Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANA CATALINA FLOR CORDERO VARELA.**- Rúbrica.- Regidora de Industria y Comercio.- **CIUDADANA GUADALUPE GÓMEZ Y QUINTERO.**- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANO JOSÉ JOEL ARTURO RUEDA HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANO ANDRÉS RAMÍREZ GARCÍA.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANO GERMÁN PALETA CARVENTE.**- Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JUAN RAMOS OLIVARES.**-

Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO TIBURCIO NOEL FLORES ZITLE.**- Rúbrica.- Secretario General del Ayuntamiento.- **CIUDADANO ANTONIO MANUEL PÉREZ TORRES.**